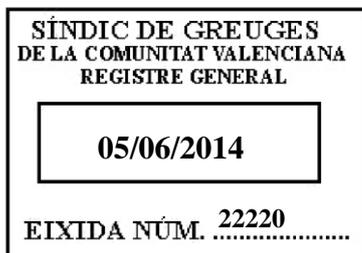




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Educació, Cultura y Deporte (\*)  
Hble. Sra. Consellera  
Av. Campanar,32  
VALENCIA - 46015 (Valencia)

=====  
Ref. Queja nº 1400344  
=====

**Asunto: instalaciones docentes.**

Hble. Sra.:

Se recibió en esta Institución escrito de queja firmado por (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente exponía los siguientes hechos y consideraciones:

- “Que es padre de una alumna del IES “El Cabanyal” de Valencia.
- Que dicho centro está en funcionamiento desde el año 2007, tras haberse realizado una reforma.
- Que la ejecución de la reforma estaba prevista en tres fases y sólo se concluyeron las dos primeras, *“sin que la primera llegara a iniciarse”*.
- Que la tercera fase afecta a 14.000m<sup>2</sup> e incluye las pistas deportivas, gimnasio, cafetería y casa del conserje.
- Que el gimnasio y los vestuarios están en aulas prefabricadas, y la denominada “aula” del gimnasio” cuenta con 90m<sup>2</sup> y 15m<sup>2</sup> los vestuarios, por lo que *“ambas instalaciones incumplen la normativa vigente”*.
- Que la citada circunstancia ya fue puesta de manifiesto a la Dirección Territorial de Educación de Valencia el 5 de diciembre de 2012.
- Que los 1.500 alumnos del centro acceden al mismo por *“un acceso provisional (octavo año de provisionalidad), entre coches circulando, basura acumulada en los solares colindantes con la entrada, o a través de un solar sin urbanizar, con*

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 05/06/2014	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 <a href="http://www.elsindic.com/">http://www.elsindic.com/</a>		

*los consiguientes peligros para la integridad física que ello comporta, ya que ninguno de los 3 accesos está urbanizado”.*

- Que gran parte del centro está rodeado por una valla, *“también provisional, oxidada completamente y con avisperos instalados entre las chapas de una de las vallas situada junto al gimnasio”.*
- Que él y su mujer, (...), informaron al Director el 23 de septiembre de 2013, exponiéndole las deficiencias observadas, junto con un pequeño informe detallándolas y solicitando una solución urgente, y dicho escrito no ha sido contestado expresamente, aún cuando el Director se puso en contacto con ellos y se solucionaron pequeñas deficiencias, *“pero no las más graves”.*
- Que de todas las deficiencias existentes considera que las más graves y las que requieren una solución urgente es la referida a los accesos al centro, ya que su estado compromete día a día y gravemente la integridad física del alumnado.
- Que la falta de ejecución de las obras de reforma de la tercera fase, los problemas que genera, son los siguientes:
  - Impartición de Educación Física en condiciones indignas, comprometiendo la salud y la integridad del alumnado.
  - Falta de una cafetería que reúna unas condiciones mínimas de comodidad para prestar el correspondiente servicio a 1.500 alumnos.
  - Cerramientos peligrosos.
  - Ausencia de urbanización de accesos al centro, y *“como ejemplo real de la situación, el día 27 de septiembre de 2013, se incendió el solar colindante con la entrada al IES y junto al que pasan los alumnos cada día, que estaba lleno de cañas, hierbas altas y basura”.*
- Que tiene la sospecha que *“el centro carece de licencia de apertura y de funcionamiento, ya que sigue teniendo agua y luz de obra”.*
- Que desconocen si la tercera fase de las obras ha sido licitada y si cuenta con soporte presupuestario”.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, con el ruego de que nos remitiese información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

La comunicación recibida de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, daba cuenta de lo siguiente:

*“Las obras de reposición del IES Cabanyal, efectivamente, estaban programadas en tres fases y se han concluido las dos primeras.*

*La tercera fase, no construida a fecha de hoy, recoge la construcción de las pistas polideportivas, el gimnasio, la cafetería, la casa de conserje y la parte correspondiente del vallado.*

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 05/06/2014	<b>Página:</b> 2

*Con respecto a la ejecución de esta fase, se optó por construir una pista polideportiva y se instalaron un aula de 90 metros cuadrados como apoyo al desarrollo de la asignatura de Educación Física, dos vestuarios con duchas, de 30 metros cuadrados cada uno, y una cafetería de 60 metros cuadrados.*

*El desarrollo de la asignatura de Educación Física no comporta condiciones indignas ni menoscaba la salud e integridad física del alumnado.*

*Respecto a los cerramientos peligrosos junto al aula de apoyo a la Educación Física, se hace constar que la Dirección Territorial no tiene escrito alguno de la dirección del centro indicando esta deficiencia. Si existe un comunicado de la dirección del centro indicando el desplome de un muro de hormigón de la antigua valla del centro. Respecto a esta patología se ha realizado una obra menor para solucionarla”.*

El interesado, a quien dimos traslado de la comunicación recibida, ratificó íntegramente en su escrito de alegaciones, la queja, adjuntando un extenso dossier fotográfico que obra en el expediente y que confirma la realidad de las deficiencias existentes en el CEIP que nos ocupa, y la no conclusión de la tercera fase de las obras de reforma, extremo éste reconocido también por la Administración educativa.

En consecuencia, y habiendo finalizado la tramitación ordinaria del expediente, procedemos a resolver la queja con los datos que obran en la misma, y le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos.

Esta Institución considera, con relación a los centros docentes (sostenidos total o parcialmente con fondos públicos) que no reúnen las condiciones idóneas para el adecuado desarrollo de la actividad docente o cuyas instalaciones docentes y/o deportivas no reúnen las condiciones de seguridad y salubridad para el desarrollo integral de los alumnos, que entre los muchos factores que deben coadyuvar a la consecución de una educación de calidad, resulta innegable el papel de evidente protagonismo que deben jugar las instalaciones docentes, en cuanto ámbito material en el que debe producirse el desarrollo de la función docente, al poner a disposición de la comunidad educativa los recursos materiales precisos para su correcto desenvolvimiento. Como viene declarando por ello esta Institución en reiteradas y continuas Recomendaciones, contenidas en los diferentes Informes anuales presentados a Les Corts, una educación de calidad exige -en primer lugar- que los centros docentes dispongan de los equipamientos necesarios de acuerdo con sus características y circunstancias específicas.

Desde este punto de vista, corresponde a las distintas administraciones implicadas en la organización y programación de la actividad escolar garantizar a todos el acceso, en condiciones de igualdad real y efectiva, a una enseñanza de calidad, disponiendo de los recursos necesarios que permitan a los centros escolares satisfacer las necesidades educativas de sus alumnos, fijadas por las disposiciones

legales actualmente vigentes. No puede obviarse, en este sentido, que la puesta en marcha de acciones educativas que favorezcan la formación integral de los alumnos y el éxito de las mismas pasa, en muchas ocasiones, por la dotación adecuada a los centros de los medios materiales que resulten oportunos (biblioteca, aulas de apoyo, aulas de informática, gimnasio...).

La educación que se ofrece a los alumnos matriculados en el IES “El Cabanyal” de Valencia, es una educación que, de acuerdo con la propia normativa vigente al efecto, no es susceptible de alcanzar el nivel de calidad previsto, al no haberse puesto a disposición del correcto desarrollo de la función docente aquellas infraestructuras que la propia legislación considera como mínimas para asegurar una educación de calidad; derecho a una educación de calidad de la cual son titulares, no lo olvidemos, todos los menores de nuestra comunidad.

Una educación de calidad impone a la Administración educativa la obligación de que los centros docentes estén dotados del personal y de los recursos educativos y materiales necesarios, y que los edificios escolares reúnan los requisitos mínimos previstos en la legislación vigente, y de ahí deriva la obligación pública de adecuarlos a las previsiones legales que garanticen la satisfacción del derecho de todos a una educación de calidad en términos de igualdad efectiva; adecuación que, obviamente, no se ha producido en el centro que nos ocupa, habida cuenta que está pendiente de ejecución la tercera fase del citado edificio docente, tal como reconoce en su informe la propia Administración educativa, y del que no se desprende dato alguno que permita prever una ejecución a corto/medio plazo.

Del mismo modo, puede concluirse que en lo que se refiere al aula habilitada “*como apoyo al desarrollo de Educación Física*”, cabe señalar que el artículo 112 de la LOE establece con que medios materiales y humanos han de estar dotados los centros educativos, y la obligación de la Administración de ofrecer una educación de calidad, dotando a los centros de éstos medios necesarios para la impartición de la docencia, garantizando así el acceso a la educación de todos en términos de igualdad.

También el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, establece los requisitos mínimos que deben reunir los centros que imparten las enseñanzas de 2º ciclo de educación Infantil, Educación Primaria y ESO, y que expresamente en su artículo 3.3 señala:

*“3. Los centros docentes que impartan la Educación Primaria, la Eso y/o el Bachillerato, deberán contar, además, con:*

- *un patio de recreo parcialmente cubierto, susceptible de ser utilizado como pista polideportiva, con una superficie adecuada al número de puestos escolares. En ningún caso será inferior a 900m<sup>2</sup>”.*

Requisito que, en vista de lo actuado, no reúne el IES “El Cabanyal” de Valencia, ni la pista polideportiva situada junto a los despachos de la Dirección del centro, y cuyas ventanas son oscilantes, tal como se observa en las fotografías unidas al expediente, y que presentan aristas metálicas peligrosas para los usuarios de la misma.

Es decir, que a falta de acometer la tercera fase del proyecto del IES, tanto el gimnasio como los vestuarios y la cafetería del centro están ubicados en unidades prefabricadas, siendo la situación la siguiente:

*“GIMNASIO.- Unidad de escasa superficie (90m<sup>2</sup>), que sirve más bien para almacenaje del material de Educación Física que para otra cosa. Por su situación en el patio, se inunda e inutiliza cada vez que llueve, convirtiéndose en un reservorio patógeno que pone en peligro la salud de los usuarios. Las clases se dan realmente en el patio, soportando las inclemencias del tiempo.*

*VESTUARIOS.- Unidad claramente insuficiente en cursos anteriores (15m<sup>2</sup>); hoy con más motivo por el aumento de ratio (36 alumnos).*

*CAFETERÍA.- Uso exhaustivo por los alumnos con jornada mañana-tarde”.*

En consecuencia, debemos concluir la imposibilidad de que, por ejemplo, la impartición de Educación Física se pueda realizar en las condiciones previstas en la legislación vigente, y compromete, tal como señala el promotor de la queja, “la salud e integridad del alumnado”.

Respecto a otra reivindicación expuesta en la queja, esto es la falta de cafetería que presta servicio a 1.500 alumnos, tampoco puede merecer la aprobación de esta Institución, así como la ausencia de urbanización de los accesos al centro y la existencia de cerramientos peligrosos en las pistas polideportivas, ni que, al parecer, el centro “sigue teniendo agua y luz de obra”.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos a la **Conselleria de Educación, Formación y Empleo** la **RECOMENDACIÓN** de que promueva las actuaciones necesarias para concluir la tercera fase del IES “El Cabanyal” de Valencia, y realice una valoración técnica tendente a relacionar las deficiencias existentes en las unidades prefabricadas, en especial, en lo que se refiere al gimnasio, vestuario y pistas polideportivas.

Asimismo, **SUGERIMOS** inste al Ayuntamiento de Valencia a realizar las actuaciones necesarias en lo referente a los accesos no urbanizados al centro, así como a realizar cuantas actuaciones sean precisas para mantener y conservar las instalaciones que aparecen deterioradas y peligrosas.

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la recomendación que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente,

Emilia Caballero Álvarez  
Síndica de Greuges de la Comunidad Valenciana e.f.